



RESOLUCIÓN N°

0415

18 MAY 2016

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como “Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez”, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor TIRSO AHUMADA PORTO identificado con la CC No 5.024.789, obrando en calidad de Presidente de la EMPRESA COMUNITARIA VILLA RAMIREZ con identificación tributaria No 800-230.099, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Torres, para actividades de uso doméstico y pecuario en beneficio del predio identificado como “Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez”, ubicado en el Corregimiento Villa Germania municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-55744 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.(Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez)
3. Copia del documento de identificación tributaria
4. Copia de la Resolución N° 00360 del 21 de Mayo de 1992, emanada del Ministerio de Agricultura, mediante la cual se reconoce personería jurídica a la empresa en citas.
5. Listado de usuarios.
6. Copia de Resolución N° 166 de 21 de Abril de 1994, por medio de la cual Corpocesar otorgó una concesión.
7. Copia del Acta N° 010 de fecha 1 de abril de 2015 (Asamblea General Ordinaria de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez)
8. Copia Acta de Posesión de los miembros de la Junta Directiva.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 151 de fecha 9 de Noviembre de 2015, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 3 de Diciembre de 2015.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- a) **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA –SIRGA.**

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-

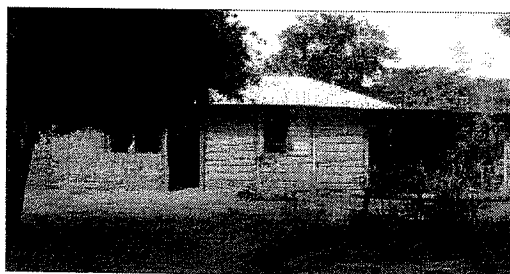


Continuación Resolución No **0415** de **118 MAY 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como "Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7

La Captación se encuentra ubicada sobre la corriente hídrica superficial denominada Quebrada Las Torres, georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Datum Magnas Sirgas, Colombia Origen Central, N 10°15'41.8" – W 73°43'16.3", con una altitud s.n.m. de 531 m.

- b) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA –SIRGA.

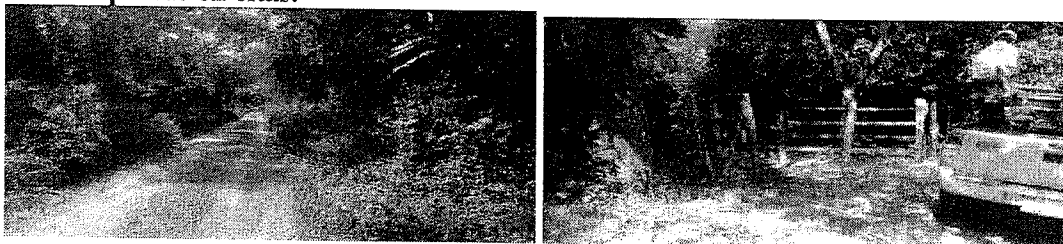
En el predio denominado "Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez, se localizó la vivienda de domicilio del señor TIRSO AHUMADA PORTO - Presidente de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, la cual esta georreferenciada con las Coordenadas Geográficas Datum Magnas Sirgas, Colombia Origen Central, N 10°15'16.7" – W 73°42'30.4", con una altitud s.n.m. de 467 m.



Una de las Vivienda del predio denominado "Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez

- c) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio denominado Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez, se ubica en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, y a él se accede a través de un recorrido de aproximadamente 25 kilómetros sobre la vía que conduce del Corregimiento de Mariangola hacia el Corregimiento Villa Germania, a ambas márgenes de la carretera se hallan las parcelas del predio en citas.



Vía Mariangola – Villa Germania; Entrada a una de las parcelas del predio

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0415** de **18 MAY 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como "Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7

d) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Para acceder al punto de captación, y una vez ubicados en Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez, se continúa por la vía que conduce hacia Villa Germania, una vez en villa Germania se coge (sic) la vía que va hacia la Vereda San Martín y Tierra Nueva; posteriormente se intersecta La Corriente Las Torres, se sigue paralelo a esta sobre la margen derecha a través del predio presuntamente propiedad del señor Ricardo Cárdenas, donde se avanza aproximadamente 210 m hasta localizar la Bocatoma.



Acceso al Punto de captación

Concesión Superficial Q. Las Torres
Predio - Punto de Captación



- Vivienda predio Finca Villa Ramírez
- Captación Q. Las Torres

e) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo al análisis de la información documental del archivo de la Corporación (relación de usuarios de corrientes hídricas no reglamentadas), se pudo determinar que de supradicha corriente no se abastece ninguna comunidad. A través de la inspección de campo, se pudo establecer que el punto de captación del proyectado objeto de la solicitud de concesión hídrica

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **0415** de **18 MAY 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como "Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7

en beneficio del predio Finca Villa Ramírez, es el último usuario de la fuente de origen, teniendo en cuenta que a pocos metros de la bocatoma la quebrada Las Torres desemboca al río Diluvio.

- f) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (Cuadro de registros y distribución de caudales de corrientes hídricas no reglamentadas denominada Quebrada Las Torres), se pudo determinar que no existen derivaciones legalmente constituidas, aguas arriba y aguas abajo del punto de captación proyectado en beneficio del predio Finca Villa Ramírez, que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento solicitado. En este orden de ideas, es pertinente indicar que la captación en beneficio del proyectado Finca Villa Ramírez, es el último usuario de la corriente, debido a que pocos metros más delante de la toma, la quebrada desemboca al río Diluvio.

- g) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Luego del análisis de la información documental del archivo de la Corporación (expediente 063/93), a través del informe técnico de "VISITA OCULAR-VEREDA VILLA RAMIREZ-CORREGIMIENTO DE VILLA GERMANIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", concluye en el literal d.) que "CORPOCESAR debe aprobar todas las obras construidas, pues los diseños fueron ejecutados por CORPOCESAR." En consecuencia, a través del ARTÍCULO TERCERO de la resolución No. 166 del 21 de Abril de 1994, emanada de la Dirección General de Corpocesar, resuelve "Aprobar las obras construidas y reseñadas en el informe técnico transcrito." En este orden de ideas, las obras existentes a que hace referencia en el informe técnico consisten en: presa, bocatoma, desarenador, tanque de almacenamiento y reparto. Al respecto en (sic) oportuno indicar, que las obras existentes para el aprovechamiento del recurso hídrico sobre la corriente Las Tomas, ocupan terrenos de la zona protectora de la corriente, a la altura del predio presuntamente del señor Esnel Durán, y las demás obras se encuentran en predios de la empresa Villa Ramírez, que se beneficiará con dichas aguas. Las razones técnicas para esta ocupación, obedece a que el sitio seleccionado es el apropiado para ganar altura o pendiente y obtener cabeza hidráulica, permitiendo conseguir el nivel requerido para que el agua llegue por gravedad hasta las parcelas del predio Finca Villa Ramírez. Durante el desarrollo de la diligencia, se observó que para el aprovechamiento del recurso hídrico pretendido en concesión, se mantienen las mismas obras indicadas anteriormente y aprobadas por Corpocesar a través de la Resolución No. No. 166 del 21 de Abril de 1994, emanado de la Dirección General de Corpocesar.

El sistema de Captación esta compuesto de la siguiente manera:

- Captación Lateral ubicada sobre la Margen Izquierda de la corriente.
- Dique derivador
- Tubería de conducción de 6"
- Desarenador

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **0415** de **18 MAY 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como "Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7

- Tubería de conducción de 4" que posteriormente se reduce a 3" y 2"
- Tanque de Almacenamiento y distribución con dimensiones de Largo: 4m; Ancho: 3,20m y Altura: 1,45m (A la fecha de la diligencia el tanque de almacenamiento no estaba funcionando).
- Acometidas a las parcelas en mangueras de 3/4".

h) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg)

Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente CJA 126-2015 de CORPOCESAR, las necesidades Hídricas a satisfacer en el predio Finca Villa Ramírez son las siguientes:

Las necesidades de agua a satisfacer son para uso doméstico (70 personas permanentes y 14 transitorias) y abrevaderos (180 animales); en esta medida, la peticionaria estima la demanda de caudal en 4.07 l/s, por un término de 10 años.

Tabla No.1

Uso	Cantidad	Caudal Solicitado
Doméstico	70 personas permanente y 14 transitoria	4.07 l/s
abrevaderos	180 animales (Ganado)	
Caudal total solicitado		4.07 l/s

Teniendo en cuenta que la quebrada Las Torres es un afluente y forma parte de la cuenca del río Diluvio, el cual a su vez es una corriente de uso público reglamentada mediante la Resolución No. 1300 del 16 de Noviembre del 1973, a través de la cual se establecen los módulos para los uso doméstico en 250 l/día/persona y abrevadero en 50 l/día/animal. En razón y merito a lo expuesto, se optó por aplicar los módulos establecidos en el estudio de reglamentación del río Diluvio, teniendo en cuenta que las necesidades planteadas en el proyecto están establecidas en éste.

En consecuencia, en la Tabla No. 2 se calcula el consumo de agua requerida para satisfacer las necesidades de uso doméstico y abrevadero de animales planteada por el peticionario.

Tabla No. 2

Corriente	Uso	Cantidad	módulo uso	Caudal en
-----------	-----	----------	------------	-----------

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0415** de **18 MAY 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como "Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7

			(l/s/persona) y (l/s/ animales)	l/s
Quebrada Las Torres	Doméstico	70 personas permanente y 14 transitoria	0,003	0,252
	abrevaderos	180 animales	0,0006	0,108
<i>Total caudal requerido</i>				<i>0,36</i>

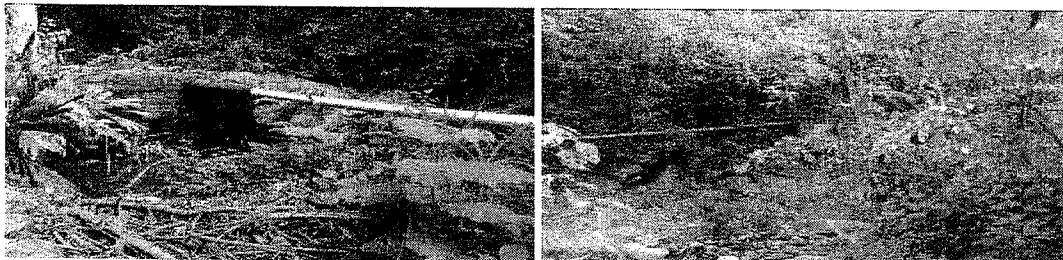
i) Coordinadas sitios de captación.

Acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica, a través del sistema de posicionamiento global GPS GARMIN Cx-60, el sitio propuesto para la captación del recurso hídrico, se ubica sobre la margen izquierda de la corriente denominada Quebrada Las Torres, en inmediaciones con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N 10°15'41.8" – W 73°43'16.3", con una altitud de 531m s.n.m.

Punto captación y obras



Captación lateral y dique derivador



Presas derivadora y tubería de conducción en PVC 6"

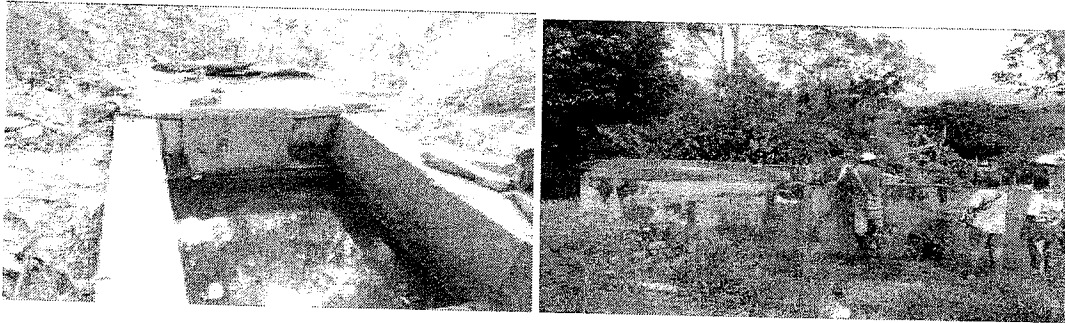
www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **0415** de **18 MAY 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como "Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7



Desarenador y Tanque de almacenamiento



Distribución del recurso a las parcelas beneficiarias



Distribución en manguera de 3/4"

j) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema proyectado para el aprovechamiento del recurso hídrico derivado de la corriente denominada Quebrada Las Torres no generará sobrantes. Según información aportada en el expediente CJA 126-015 las características del proyecto promueven la optimización del recurso para controlar los excesos evitando así los sobrantes y la necesidad de drenajes.

k) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el literal que precede, no se generarán sobrantes.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No. **0415** de **18 MAY 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como "Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7

l) Información suministrada en la solicitud.

El señor TIRSO AHUMADA PORTO identificado con la C.C. No.5.024.789, obrando en calidad de presidente Empresa Comunitaria Villa Ramírez, solicitó a CORPOCESAR concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Torres en beneficio del predio Finca Villa Ramírez ubicada en el Corregimiento de Villa Germania jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar., en cantidad de 4,07 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico y abrevadero, por un término de 10 años. En el desarrollo de la diligencia el señor TIRSO AHUMADA PORTO, obrando en calidad Presidente Empres (sic) Comunitaria Villa Ramírez aportó aviso informativo de la solicitud fijado en las oficinas de la Alcaldía de Valledupar – Cesar y certificado de la publicación radial que prevé la ley en la EMISORA RADIO GUATAPURI.

m) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.

En este orden de ideas es pertinente indicar que mediante CONCEPTO Y/O APOYO JURÍDICO SOBRE LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA SENTENCIA T-849 DE 2014, la Doctora DIANA OROZCO SANCHEZ – Jefe Oficina Jurídica de Corpocesar, a través de su análisis jurídico de fecha 13 de Octubre de 2015, concluye que la consulta previa se realizará en aquellos casos en que se requiera Licencia Ambiental y para el caso de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, cuando el proyecto, obra o actividad se desarrolle en zonas de resguardo o reservas indígenas, zonas adjudicadas, zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por comunidades indígenas o negras de conformidad con lo preceptuado por los artículos 2º y 3º del Decreto 1320 de 1998. En este orden de ideas, es pertinente indicar que el proyecto objeto de la solicitud de concesión hídrica superficial sobre la Quebrada Las Torres (obras hidráulicas de captación y el predio Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez), se encuentra ubicado dentro del territorio que integra la línea negra.

n) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

- Según la base de dato cartográfica que posee la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" – SIG CORPOCESAR, se determinó que la corriente denominada por el usuario como Quebrada Las Torres, documentalmente se identificada (sic) con el nombre de "Quebrada Los Helechos".

- Aforo de la fuente de origen.

La corriente Quebrada Los Helechos, también denominada por los residentes del sector como Quebrada Las Torres, es una corriente de uso público no reglamentada, nace en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta y discurre por jurisdicción del municipio de Valledupar, tributa al Río Diluvio en inmediaciones del corregimiento de Villa Germania.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/07/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **0415** de **18 MAY 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como "Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7

En la zona de nacimiento del río Diluvio, lo alimentan varias quebradas entre ellas la Q. Culantrillo, Macanal, Los Llanos y los Helechos. Sus principales afluentes son el río María Angola, Santa Tirza y Las Palmas.

Es pertinente indicar, que la distribución de las lluvias en el área del proyecto es la típica de la región de la Costa Atlántica en general. Hay dos (2) épocas húmedas, la más corta comprende el periodo entre los meses de mayo y junio, mientras que la más larga empieza a principios de septiembre hasta finales de noviembre.

En este orden de ideas, nos permitimos deducir que nos encontramos en la temporada normal de lluvias, sin embargo, este periodo está influenciado por factores naturales adversos como es el fenómeno de El Niño, lo que ha originado la disminución del caudal oferente de las corriente con relación a la época.

En razón y mérito de lo expuesto, no fue posible adelantar la actividad de medición de caudal a través del sistema convencional (molinete), debido a disminución de los niveles de la lámina de agua, con profundidad inferior a 0,06 m, situación ésta que impide el giro de la hélice del molinete, por cuanto se necesita de una profundidad libre no inferior a 0,10 m.

En consecuencia, para la realización del aforo técnico se optó por aplicar el método de la medición de la velocidad superficial a través del sistema de flotador, obteniéndose un caudal resultante de 5,72 l/s. A continuación se detalla el resultado de los aforos y cálculo de caudal.



Aforo por método de flotador en la Q. Los Helechos

En aforo técnico se realizó en el punto georreferenciado con las Coordenadas geográficas Datúm Bogotá N 10°15'42.0" - W 73°43'16.9", con una altitud de 533m s.n.m., aproximadamente a 5 metros aguas arriba del punto de captación propuesto. Para determinación del caudal, conocida la velocidad (V) del agua y el área (A) del tramo de la corriente, se aplicó la fórmula siguiente: $Q = A \times V \times K$

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0415** de **18 MAY 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como "Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7

AFORO QUEBRADA LAS TORRES – VILLA GERMANIA		
Sección 1		
a(m)	h(m)	Área(m²)
0,4	0,0516	0,02064
Sección 2		
0,3	0,0513	0,01539
	AREA PROMEDIO TOTAL	0,018015
TIEMPOS (s)	TIEMPO PROMEDIO	LONGITUD(m)
3,73	3,212	1,20
2,97	K= 0,85	
2,82		CAUDAL(m³/s)
2,81	VELOCIDAD (m/s)	0,005721564
3,73	0.3176	
		CAUDAL(l/s)
		5,722

- Se deja expresa constancia, que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TECNICO

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público identificada documentalmente con el nombre de "Quebrada Los Helechos", también conocida en la zona como Quebrada Las Torres, captada a través de una bocatoma lateral en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia Origen Central, N 10°15'41.8" – W 73°43'16.3', con una altura s.n.m. de 531 m, en beneficio del proyecto Finca Empresa Comunitaria Villa

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 07/02/2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0415** de **18 MAY 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como "Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7

Ramírez ubicado en el corregimiento de Villa Germania jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, para satisfacer necesidades de uso doméstico y pecuario, en las cantidades, condiciones y términos establecidos en la tabla siguiente, a nombre de la EMPRESA COMUNITARIA VILLA RAMÍREZ con identificación Tributaria. No.800.230.099, por un término de 10 años.

TABLA. - DEMANDA DE CAUDAL				
Corriente	Uso	Cantidad	módulo uso (l/s/persona) y (l/s/ animales)	Caudal en l/s
Quebrada Los Helechos, también denominada como Quebrada Las Torres	Doméstico	70 personas permanente y 14 transitoria	0,003	0,252
	abrevaderos	180 animales	0,0006	0,108
<i>Total caudal requerido</i>				<i>0,36</i>

- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizarse el caudal concesionado.

La culminación del presente proceso se supedita a lo que Corpocesar establezca o haya establecido con ocasión del Fenómeno de El Niño.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", fue notificada de la sentencia T-849-14 mediante la cual la Sala Octava de Revisión de la Honorable Corte Constitucional se pronuncia en torno a la acción de tutela instaurada por el señor Rogelio Mejía Izquierdo actuando en nombre y representación del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta, contra el Ministerio del Interior, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, Agregados del Cesar EU, y Pavimentos y Construcciones El Dorado LTDA Ingenieros Contratistas. En dicha decisión, se conceden "los derechos fundamentales a la autodeterminación, a la subsistencia, a la diversidad étnica y a la consulta previa de las comunidades étnicas diferenciadas, objeto de especial protección constitucional, que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta". Entre otros aspectos, la Corte advierte "al Ministerio del Interior, así como a los interesados en solicitar una licencia ambiental para la explotación del ambiente al interior del territorio denominado la Línea Negra, que deberán agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta..." y le ordena a dicho Ministerio, que en adelante, incorpore a las solicitudes de

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/03/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0415** de **18 MAY 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como “Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez”, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7

certificación de presencia de comunidades indígenas al interior del territorio denominado Línea Negra, una consideración relativa a la obligatoriedad de realizar el proceso de consulta previa so pena de incurrir en desconocimiento de los derechos fundamentales de las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta, con las sanciones y responsabilidades que ello conlleva. De igual manera, en el Artículo Sexto se resuelve **“ADVERTIR a CORPOCESAR que las certificaciones que señalen la ausencia de comunidades indígenas, para desarrollar proyectos que afecten el territorio al interior de la línea negra, no constituyen razón suficiente para otorgar permisos o concesiones en ese lugar, pues en todos los casos debe exigirse que se cumpla el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta.”** (Subrayas fuera de texto).

Que el señor Director General de Corpocesar mediante memorando interno de fecha 23 de noviembre de 2015, proyectado por el Asesor (e) doctor Julio Berdugo, pone en conocimiento el “concepto jurídico sobre los criterios de aplicación de la sentencia T-849 de 2014, expedido por la Jefe de Oficina Jurídica de esta Corporación doctora Diana Orozco Sánchez, en el cual entre otras apreciaciones indica que no se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de consulta previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, conocidos como permisos menores y concluye informando que la consulta previa debe realizarse en aquellos casos que se requiera Licencia Ambiental.”. En el citado memorando, el Director solicita “dar aplicación a la interpretación realizada en el presente concepto a la sentencia T-849 de 2014, para el trámite de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales”.

Que el concepto en citas es de fecha 13 de octubre de 2015 y en él, la Jefa de la Oficina Jurídica de Corpocesar DIANA OROZCO SANCHEZ, se pronuncia de la siguiente manera:

“CONSIDERACIONES JURIDICAS

1) La consulta previa, de acuerdo con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, se define como un procedimiento encaminado a asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales mediante la obligación de los gobiernos de consultar las comunidades y sus representantes, cuando existan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (artículo 6) y en aquellos casos en que sus intereses puedan verse perjudicados por la explotación de los minerales y recursos del subsuelo y demás recursos renovables presentes en sus territorios (artículo 15).

Por otra parte, la consulta previa es, según el desarrollo de la jurisprudencia constitucional colombiana (por ejemplo, la Sentencia SU-039 de 1997), un derecho fundamental de carácter colectivo relacionado con el derecho de propiedad colectiva de los ‘grupos étnicos’ en el cual se incluye la participación como elemento vinculante dentro de la toma de decisiones que afecten sus intereses, y que se define como esencial para su subsistencia colectiva.

2) Se identifican como parte de la conceptualización de la consulta previa las siguientes precisiones:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0415** de **18 MAY 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como "Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7

- a) Que sus titulares *stricto sensu* son los pueblos indígenas y los grupos étnicos, quienes adquieren estos mismos derechos de acuerdo con la interpretación extensiva que ha efectuado la CCC;
- b) Que la consulta previa es exigida como obligación, únicamente cuando puedan verse perjudicados los derechos e intereses de estas comunidades.
- c) Que para el caso específico de la consulta previa exigida a los proyectos, obras o actividades de explotación sobre los minerales, recursos del subsuelo y demás recursos renovables, debe existir un vínculo inexorable frente a la afectación o perjuicio de la propiedad colectiva y los territorios de los grupos étnicos.

Luego entonces, la afectación o perjuicio que refiere la Convención y la CCC está reglada por la Ley 99 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, al indicar en el Artículo 49º.- que es la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje por lo cual requerirán de una Licencia Ambiental.

- 3) La consulta previa está remitida de manera específica al análisis de 'afectación directa' que pueda generar un proyecto, obra o actividad frente las comunidades en estricto sentido; en el presente caso éstos están determinados por los artículos 8 y 9 del Decreto 2041 de 2014, hoy Decreto 1076 de 2015.
- 4) En el presente caso la sentencia T-849 de 2014 produce efectos jurídicos inter-partes, es decir, Corpocesar y Dirección de Consulta frente a la comunidad indígena Arhuaco, lo cual fue cumplido por la Corporación al dejar sin valor ni efecto la Resolución mediante la cual otorgó licencia Ambiental.
- 5) Lo consagrado en los artículos 4º, 5º y 6º son directrices judiciales con vinculación en cada trámite administrativo en curso para, únicamente, el trámite de licenciamiento ambiental y trámite de certificación; en el cual deberá la Dirección de Consulta certificar la presencia de comunidades étnicas dentro de la línea negra y a las autoridades ambientales a considerar siempre a las comunidades indígenas de la sierra Nevada de Santa Marta de que en el curso de los trámites administrativos, así no exista certificación, se realice la consulta previa con las citadas comunidades.
- 6) Las Corporaciones Autónoma Regionales, como autoridad administrativa con competencia dentro de los territorios que integra la línea negra, y sólo para el caso de licenciamiento ambiental, deberán requerir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior de que precise el alcance de la consulta previa de las referidas comunidades indígenas en cumplimiento de la sentencia T-849 de 2014, siempre y cuando se haya certificado que NO existe presencia de comunidades étnicas para los proyectos, obras o actividades que conforme al artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 requieran licencia ambiental, y estén éstos proyectos dentro del territorio que cubre la citada línea negra.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0415** de **18 MAY 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como "Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7

El proceso de consulta previa se debe realizar sin menoscabo de los derechos fundamentales y humanos de las comunidades no indígenas que residan dentro del denominado territorio ancestral, pues en tales casos se deberá considerar:

- a) En lo que respecta a comunidades no étnicas, cuando exista choque de principios y reglas jurídicas, deberá realizarse un análisis de convencionalidad y proporcionalidad entre convenios y principios para establecer cuál prima o tiene mayor peso sobre el derecho de los demás. Para este propósito se recomienda efectuar un test de proporcionalidad o razonabilidad ampliamente definido por la Corte Constitucional Colombiana.
 - b) Cuando existan comunidades étnicas, distintas a las indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, no aplica la sentencia T-849 de 2014, y será la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior quien de acuerdo con sus competencias indique si se debe agotar o no el proceso de consulta previa.
- 7) La Certificación y Consulta es un trámite administrativo que le corresponde dirigir a la Dirección de Consulta Previa de Mininterior. Esta consulta se desarrolla entre las comunidades étnicas y la empresa o persona titular del proyecto, obra o actividad, y éstos últimos son quienes deberán anexar el Estudio de Impacto Ambiental en el cual se incorporen los pre-acuerdos de la consulta previa sobre las afectaciones socio-económicas que incidan frente a las mismas por el otorgamiento de licencia ambiental tramitadas y otorgadas por las Corporaciones Autónomas Regionales dentro del área de su jurisdicción. Cabe indicar que conforme lo estipulado en el según el artículo 16° numeral 1° corresponde a la Dirección de Consulta Previa "*Dirigir en coordinación con las entidades y dependencias correspondientes los procesos de consulta previa que se requieran de conformidad con la Ley*".
- 8) Es importante anotar que las Autoridades Ambientales sólo protocolizarán "acuerdos" de la consulta previa frente a los componentes cultural, económico o social que presuntamente se impacten por afectación ambiental generada por los proyectos, obras o actividad. En el evento en que existan acuerdos distintos al manejo ambiental (compensaciones económicas, indemnizaciones, u otro similar), no podrán ser objeto de protocolización por las Corporaciones, sino por el titular del proyecto en virtud del acuerdo al cual hayan llegado con la empresa o persona titular del mismo.

En caso de no existir acuerdos entre las comunidades étnicas y los titulares de los proyectos, o de persistir inconformidad, se deberá aplicar por la Dirección de Consulta Previa para finalizar la consulta, o por las Autoridades Ambientales para protocolizar los acuerdos, el *test de razonabilidad* a través del cual se deberá analizar los siguientes pasos de argumentos: Idoneidad (legítimo, importante e imperiosos), el Medio (adecuado, suficiente y necesario) y la proporcionalidad en estricto sentido en donde se ponderará los intereses en conflicto, esto es, los intereses de las comunidades indígenas (derechos sociales, económicos o culturales) y el interés general (derecho colectivo al aprovechamiento de recursos no renovables, desarrollos viales, etc.)

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **0415** de **18 MAY 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como "Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7

9) Los procesos de licencia ambiental que actualmente se encuentren en curso que tengan certificación de la no presencia de comunidades étnicas de la Sierra Nevada de Santa Marta, deberán las Autoridades Ambientales solicitar a la Dirección de Consulta Previa aclarar o extender dicha certificación en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia T-849 de 2014, siempre y cuando se encuentren dentro del territorio ancestral que encierra la línea negra conforme a la Resolución 837 de 1995.

10) No se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de consulta previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, conocidos como permisos menores, pues la sentencia T-849 de 2014 no incluye ni fundamenta en la motivación del fallo la razón por la cual incluye esta clase de permisos en la parte resolutoria de la sentencia, razón por la cual la sentencia es incongruente; y porque además conforme al artículo 84 de la Constitución Política y artículo 1° de la Ley 962 de 2005, esta certificación no se exige dentro del procedimiento administrativo que refiere el Decreto 1076 de 2015 para cada uno de los trámites de permisos, concesiones o autorizaciones, así como tampoco lo contempla el Decreto 1320 de 1998, si tenemos en cuenta lo preceptuado en los artículos 2° y 3° que establece que: *"La consulta previa se realizará cuando el proyecto, obra o actividad se pretenda desarrollar en zonas de resguardo o reservas indígenas o en zonas adjudicadas o en zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por comunidades indígenas o negras susceptibles de ser afectadas con el proyecto"*.

En efecto, para el trámite de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, existe reserva legal, y el Congreso de la República en su calidad de legislador es el único con autoridad constitucional para limitar el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, lo cual hará a través de las leyes o facultará para ello al Gobierno Nacional para que mediante Decreto reglamentario precise el procedimiento y requisitos para ello.

Por lo tanto, sólo podrá exigirse certificaciones o requisitos que taxativamente estén previsto en la ley. Y no le es dable a las autoridades públicas exigir certificaciones, conceptos o constancias que expresamente no la contemplen ésta.

11) La advertencia hecha en el artículo 6° de la sentencia en cita, además de incongruente, no puede modificar la legislación interna sobre trámite o exigencia de certificación alguna, por expresa prohibición del Artículo 84 de la Constitución Política y además, porque el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables son un derecho común de todo colombiano hasta le (sic) límite que legal y administrativamente se imponga. Esto quiere significar que por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, jamás se generará afectación a los componentes cultural, económico o social de las comunidades étnicas, para que proceda la consulta previa, que sólo es exigible en aquéllos proyectos, obras o actividades que conforme al legislados generan afectaciones ambientales (art. 49 Ley 99/93).

En caso de que el permiso sea requerido para la construcción u operación de un proyecto, obra o actividad, procederá la modificación de la licencia ambiental, en cuyo caso, será la Dirección de Consulta Previa quien certifique conforme al artículo 4° del Decreto 1320 de 1998 si la consulta debe hacerse extensiva frente y para el nuevo permiso por el cual modifica

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **0415** de **18 MAY 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como "Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7

la licencia ambiental. Téngase en cuenta que la modificación conforme al Decreto 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 y siguientes no requiere certificación de dicha dirección, solo cuando se amplíen o extiendan los impactos o área del proyecto y en el caso de permisos no se requiere de consulta previa.

12) Resulta claro que el artículo 6° de la sentencia en estudio, establece una advertencia para la Corporación, que no constituye fuerza vinculante. Sobre este aspecto, el magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, en su salvamento de voto de la sentencia en estudio, manifiesta: *"Una simple advertencia, que no es vinculante, no equivale a una orden concreta de protección constitucional. Mucho menos, cuando ni siquiera incumbe al Ministerio del Interior definir si cierto proyecto de desarrollo debe ser consultado. Su función, para los efectos de lo que acá se debatía, consiste en certificar la presencia de minorías étnicas en el área de influencia del respectivo proyecto, cuando las compañías interesadas se lo solicitan...."*

13) En la sentencia T-849 de 2014, se efectúa una afirmación del territorio ancestral de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, el cual ha sido reconocido por el Gobierno Nacional según las Resoluciones 002/73 y 0837 de 1995 del Ministerio del Interior, las cuales hasta la fecha mantienen su vigencia, pese al requerimiento hecho por la Corte Constitucional Colombiana en el auto 0189 de 2013 (Caso Puerto Brisa Tutela, T-547/10)

14) Se recomienda que en los trámites administrativos de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales que se adelanten, para el seguimiento de la sentencia T-849 de 2014, se comunique cada uno de los autos de trámite de cada proceso a la Procuraduría Delegada para lo Ambiental y Agrario, conforme al numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política con el fin de que efectúe seguimiento a la sentencia y para asegurar la promoción, el ejercicio y la protección de los derechos humanos, en especial, el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto se concluye que la consulta previa sólo se exigirá en los casos que requieran Licencia Ambiental y en los permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, cuando el proyecto, obra o actividad se desarrolle en zonas de resguardo o reservas indígenas, zonas adjudicadas, zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por comunidades indígenas o negras".

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están definidas en la ley 99 de 1993. Estas entidades poseen competencia para otorgar o negar licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones establecidos por la Ley, para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición".

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0415** de **18 MAY 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como "Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7

Que en el listado de proyectos consagrados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto en citas no se relaciona la actividad de aprovechamiento hídrico para uso doméstico y abrevaderos mediante derivación. En consecuencia, para esta actividad no se requiere tramitar Licencia Ambiental. De igual manera no es legalmente procedente, imponer o establecer plan de manejo ambiental para esta actividad.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0415** de **18 MAY 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como "Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7

ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 127.355. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+dx))**	(f) Viáticos diarios (2x22230*)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 204.462,00	102.231,00	\$ 404.921,91
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 104.050,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 508.971,91
(B) Gastos de viaje									\$ 14.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 522.971,91
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 130.742,98
VALOR TABLA UNICA									\$ 653.714,89
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 14	\$ 17.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	26
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.454
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	18.189.987
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	26
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 127.355,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo". Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 127.355.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **0415** de **18 MAY 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como “Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez”, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7

término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos. En el presente caso las obras hidráulicas ya habían sido aprobadas en el artículo tercero de la resolución No 166 del 21 de abril de 1994.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso doméstico y pecuario.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en cantidad de Cero coma Treinta y Seis (0,36) l/s, para beneficio del predio identificado como Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez con identificación tributaria No 800.230.099-7.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **0415** de **18 MAY 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como "Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Corriente	Uso	Cantidad	módulo uso (l/s/persona) y (l/s/ animales)	Caudal en l/s
Quebrada Los Helechos, también denominada como Quebrada Las Torres	Doméstico	70 personas permanente y 14 transitoria	0,003	0,252
	abrevaderos	180 animales	0,0006	0,108
<i>Total caudal requerido</i>				<i>0,36</i>

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia Origen Central, N 10°15'41.8" – W 73°43'16.3', con una altura s.n.m. de 531 m.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Empresa Comunitaria Villa Ramírez con identificación tributaria No 800.230.099-7 las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de modificar sin autorización, las obras reseñadas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído y las cuales fueron aprobadas por Corpocesar mediante resolución No 166 del 21 de abril de 1994.
2. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
3. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
4. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
5. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la tubería de conducción de las aguas, un aparato o sistema que permita conocer y medir la cantidad de agua captada en todo momento.
6. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **0415** de **18 MAY 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como "Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7

8. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 127.355, por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
9. Abstenerse de impedir el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
17. Realizar limpiezas periódicas en el sitio de captación.
18. Instalar en cada parcela beneficiaria, llaves, grifos y/o boyas, como mecanismo de control y regulación de las aguas.
19. Mantener en cada parcela un sistema de almacenamiento de las aguas e instalar mecanismos de control y regulación del recurso hídrico.
20. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe afectación de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo.
21. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales *1/2*

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **0415** de **18 MAY 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Los Helechos (conocida en la zona como Quebrada Las Torres), en beneficio del predio identificado como "Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, con identificación tributaria No 800.230.099-7

de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio identificado como Finca Empresa Comunitaria Villa Ramírez. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez con identificación tributaria No 800.230.099-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

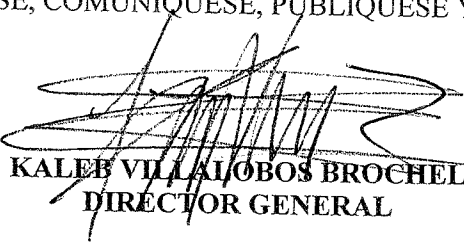
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

18 MAY 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 126-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015